



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERRBAL - REIVINDICATORIO
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00459 00
ASUNTO	NO ACCEDE A LO SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDADA.

Peticiona el letrado de la parte demandada en escrito precedente que se requiera a la Procuraduría General de la Nación para que se hagan presente a la audiencia que está programada para el 13 y 15 de abril adiado, a efectos de que no se vulneren los derechos de la señora Margolina Socorro Pastrana Martínez.

Lo antelado será negado por varios motivos: 1. El abogado John Jairo Muñoz Álvarez presentó solicitud de renuncia al poder conferido por la accionada el 21 de octubre de 2020 (archivo 14), lo cual no fue aceptado por el Despacho en proveído 13 de noviembre de 2020 (archivo 15), lo que quiere decir que, a la fecha sigue representando sus intereses; 2. En tratándose de un proceso de mayor cuantía, la demandada deberá estar representada por mandatario judicial -art. 73 CGP-, y de no continuar representándola, la señora Pastrana Martínez tendrá que conferir nuevo poder previo a la realización de la audiencia; 3. *"La Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, en ejercicio de las funciones misionales preventiva y de intervención ante autoridades judiciales, administrativas y de policía previstas en el artículo 24 del Decreto 262 de 2000, y en concordancia con lo dispuesto en las resoluciones Nos. 0017 de 2000 y 375 de 2003 modificadas por la Resolución 045 de 2017, vela por la garantía de los derechos civiles y comerciales de los ciudadanos en el territorio nacional; por la protección y defensa del patrimonio público (bienes de uso público y bienes de interés cultural, entre otros); y por el acceso, especialmente de la población vulnerable, a la resolución de controversias civiles y comerciales mediante el servicio de conciliación extrajudicial en derecho. Asimismo, en cumplimiento de tales disposiciones ejerce la función de intervención judicial en los procesos laborales".*¹

En gracia de discusión, en el evento de que la demandada no tenga abogado que represente sus derechos, tampoco podrá hacerse presente la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles ya que este proceso no cumple con los anteriores presupuestos.

¹ <https://www.procuraduria.gov.co/portal/delegadas.page>

Así las cosas, la petición incoada se niega por improcedente y se insta al togado para que comparezca a la precitada audiencia.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 047

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 6 de abril de 2021

VERÓNICA GÓMEZ MONCADA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c57f3d9d8d3094b9e4b761d48df617af695c1408a710c9ce6091c245e2a27d6

Documento generado en 05/04/2021 10:22:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>